

# **CURADURÍA URBANA No. 1 DE BUCARAMANGA**

## **Arq. LYDA XIMENA RODRIGUEZ ACEVEDO**



CURADURÍA URBANA 1  
DE BUCARAMANGA

### **RESOLUCIÓN No. 68001-1-19-0071 de 2020**

Por la cual se declara un **RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN - MODIFICACIÓN**

**133-20**

**El Curador Urbano No. 1 de Bucaramanga,**

Arquitecta Lyda Ximena Rodríguez Acevedo,

en uso de sus facultades legales otorgadas por la resolución 0284 del 3 de octubre de 2017, y en especial las conferidas por: Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 400 de 1997, Ley 810 de 2003, Ley 1796 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 2218 de 2015, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1203 de 2017, la norma sismo resistente NSR-10, el Acuerdo 011 de 2014 "Plan de Ordenamiento Territorial de Bucaramanga", vigente al momento de la radicación, y

### **CONSIDERANDO:**

1. Que el **EDIFICIO ESTUDIO XXI** Nit. **900.005.041-1**, representada legalmente por **LIGIA GÓMEZ HERRERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **28.211.945**, en su calidad de propietario del predio localizado en la **CALLE 21 No. 29-25 BARRIO SAN ALONSO** de la nomenclatura de Bucaramanga, identificado con el número predial **010301600019000** y matrícula inmobiliaria **300-48364** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con un área de 600 metros<sup>2</sup> y cuyos linderos son los consignados en la Escritura Pública No. 2154/2004 de la Notaría Décima de Bucaramanga, ha solicitado un **RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN - MODIFICACIÓN** para uso de **VIVIENDA**.
2. Que la solicitud de licencia a la que se hizo referencia en el numeral anterior, ha sido presentada y tramitada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.6.4.2.2 y 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015, éste último modificado por el Artículo 6 del Decreto 1203 de 2017 y la resolución 0463 de 2017, habiendo presentado los titulares todos los documentos que para tal efecto son exigibles. En éste contexto, se presenta declaración de antigüedad, entendiéndose esta declarada bajo la gravedad de juramento y determinada por este despacho como cierta en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 1077 ibidem y en aplicación a la presunción de la buena fe del particular.
3. Que de acuerdo con el artículo 2.2.6.4.1.1. del Decreto 1077 den 2015, el reconocimiento de edificaciones es la actuación por medio de la cual el curador urbano declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin tener tales licencias y siempre y cuando cumplan con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y que la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reconocimiento. Este término no aplicará en aquellos casos en que el solicitante deba obtener el reconocimiento por orden judicial o administrativa.



***RESOLUCIÓN No. 68001-1-19-0071 de 2020***

4. Que en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 2.2.6.1.2.2.1 y 2.2.6.4.2.5 del Decreto 1077 de 2015, se citó a los vecinos colindantes del predio objeto de la solicitud de reconocimiento, para que se hagan parte y puedan hacer valer sus derechos, sin que a la fecha de expedición de este acto administrativo se haya manifestado o presentado algún interés en constituirse en parte del trámite.
5. Que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015, intervención de terceros, el solicitante de la licencia instaló una valla en un lugar visible en la cual se advirtió a terceros sobre la iniciación de trámite administrativo, allegando al expediente una fotografía de la misma.
6. Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015, la expedición del reconocimiento no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. El reconocimiento de edificación recae sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.
7. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1203 de 2017, el titular del reconocimiento será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles.
8. Que se presentó un peritaje técnico siguiendo los lineamientos previstos en la Ley 400 de 1997 y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo resistente NSR-10 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, por parte de un Ingeniero Civil, para determinar la estabilidad de la construcción y las intervenciones y obras a realizar que lleven progresiva o definitivamente a disminuir la vulnerabilidad sísmica de la edificación, cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.6.4.2.2 y 2.2.6.4.2.3 del Decreto 1077 de 2015.
9. Que el proyecto objeto de la solicitud fue revisado y aprobado de acuerdo con la normatividad vigente, desde el punto de vista técnico, jurídico, estructural, urbanístico y arquitectónico por la División Técnica y Jurídica por parte de la Curaduría Urbana No 1 de Bucaramanga, dándosele el trámite previsto en las normas que regulan el reconocimiento de la existencia de edificaciones.

# CURADURÍA URBANA No. 1 DE BUCARAMANGA

## Arq. LYDA XIMENA RODRIGUEZ ACEVEDO



CURADURÍA URBANA 1  
DE BUCARAMANGA

### **RESOLUCIÓN No. 68001-1-19-0071 de 2020**

- 10.** Que el titular deberá tener en cuenta que los predios que con anterioridad a la aprobación de este Plan de Ordenamiento Territorial, realizaron construcciones en sus antejardines sin licencia, deben adecuarse a lo establecido en el Manual para el Diseño y Construcción del Espacio Público de Bucaramanga (MEPB) y a lo determinado en el presente Plan, para lo cual se les concede un plazo de dos (2) años, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Plan. (Acuerdo 011 de 2014 artículo 472).
- 11.** Que el proyecto de construcción, debe contemplar en su diseño las condiciones que garanticen la accesibilidad y desplazamiento de las personas con movilidad reducida, sea esta temporal o permanente, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 361 de 1997, el Decreto 1538 de 2005, el Decreto 1077 de 2015 y Normas Técnicas Colombianas que tratan la accesibilidad a medios físicos emitidas por el ICONTEC.
- 12.** Que este despacho procedió a comunicar, dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo de la solicitud de reconocimiento, adjuntando copia de todos los documentos exigidos en el Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, a la Subsecretaría de Planeación Municipal o la dependencia que haga sus veces, la cual procedió a:
  - Hacerse parte dentro del trámite, lo cual implica que se debe notificar de todas las actuaciones que se expidan.
  - Constatar que el levantamiento arquitectónico de la construcción presentado al Curador coincida con lo construido en el sitio, para lo cual practicará visita de verificación al predio objeto de reconocimiento.
  - Verificar que la construcción a reconocer no ocupe total o parcialmente el espacio público que incluye los bienes de uso público así como los antejardines y los componentes de los perfiles viales que se adopten en este Plan de Ordenamiento Territorial.
  - Verificar que no se hayan desarrollado construcciones en el aislamiento posterior del predio, que para estos efectos será de tres metros (3 m) en construcciones hasta de tres (3) pisos y de cinco metros (5 m) en construcciones que superen dicha altura.
  - Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto 1077 de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.
- 13.** Que el titular del reconocimiento debe tener en cuenta las siguientes consideraciones técnicas:
  - Solo se reconoce lo descrito por esta licencia.
  - Se presentó peritaje estructural, donde se establece que la construcción objeto del reconocimiento es sísmicamente estable y cumple con lo dispuesto en el reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.
  - Esta aprobación no implica ningún tipo de intervención sobre espacio público.



**RESOLUCIÓN No. 68001-1-19-0071 de 2020**

- Se deben colocar mallas o cortinas protectoras hacia los predios colindantes y el espacio público para evitar que la caída de escombros pueda ocasionar accidentes a las personas o daños materiales a los inmuebles vecinos

**14.** Que el titular del Acto de Reconocimiento de Edificación deberá cancelar los Deberes urbanísticos establecidos mediante el Acuerdo 011 del 21 de Mayo de 2.014, artículo 192 Deberes Urbanísticos para provisión de espacio público, Es el porcentaje de suelo útil que el constructor debe ceder y entregar al municipio como contraprestación por el otorgamiento de edificabilidad en una Licencia Urbanística, y cuyo destino es la generación y/o rehabilitación del espacio público que contribuya a reducir el déficit, mejorar el espacio público existente o generar recursos para adelantar procesos de adquisición, confinación, diseño, construcción, mantenimiento, generación, rehabilitación, y/o adecuación de espacio público.

En mérito de lo expuesto, el Curador Urbano 1 de Bucaramanga,

**R E S U E L V E:**

**Artículo 1o.:** Declarar un **RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN – MODIFICACIÓN** para uso de **VIVIENDA** al **EDIFICIO ESTUDIO XXI** Nit. **900.005.041-1**, representado legalmente por **LIGIA GOMEZ HERRERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **28.211.945**, en su calidad de propietario del predio ubicado en la **CALLE 21 No. 29-25 BARRIO SAN ALONSO** de la nomenclatura de Bucaramanga, identificado con el número predial **010301600019000** y matrícula inmobiliaria **300-48364** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que de acuerdo con la Norma Urbanística, la cual forma parte de la presente resolución, adecue la edificación en concordancia con las disposiciones urbanísticas, ambientales y estructurales vigentes en Bucaramanga.

**Parágrafo 1º:** La edificación reconocida en la presente resolución consta de:

Las actuaciones urbanísticas aprobadas con esta intervención en el edificio de vivienda multifamiliar de 7 pisos de altura culminado con una cubierta liviana inclinada ubicado en calle 21 # 29-25 y que cuenta con licencias de construcción previa S0301123 de 2003, S040138 de 2004 y S040256 de 2004, expedida por la curaduría urbana uno de Bucaramanga, son las siguientes:

- Modificación realizada en el piso 7 del edificio, que cubrieron la antigua terraza ubicada en ese nivel, para dar paso a una zona social cubierta en la cual se encuentra un gimnasio y un salón social; Sobre los demás espacios del piso 7 que corresponden a 2 unidades de vivienda y sus áreas comunes no hay ningún tipo de intervención.

# CURADURÍA URBANA No. 1 DE BUCARAMANGA

## Arq. LYDA XIMENA RODRIGUEZ ACEVEDO



CURADURÍA URBANA 1  
DE BUCARAMANGA

### **RESOLUCIÓN No. 68001-1-19-0071 de 2020**

- Reconocimiento en el piso 1, donde se elimina área de salones sociales y del espacio común aprobados en la licencia inicial, para dar paso a una vivienda y se modifica un salón social. Con esta intervención no se aumenta el área construida, pero se aumenta una unidad de vivienda, pasando de 44 a 45. No existen intervenciones en los demás pisos del edificio.

ÁREA DE RECONOCIMIENTO:	193.06 m <sup>2</sup>
ÁREA DE MODIFICACIÓN:	161.25 m <sup>2</sup>
ÁREA DE INTERVENCIÓN:	354.31 m <sup>2</sup> .

Las obras de adecuación a las normas vigentes o de reforzamiento estructural de la edificación, no podrán iniciarse hasta tanto no se encuentre ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación del impuesto de delineación y las expensas correspondientes.

**Parágrafo 2º:** Los planos que contienen los diseños arquitectónicos y el peritaje de reconocimiento estructural, han sido debidamente aprobados por la Curaduría Urbana 1 de Bucaramanga y hacen parte integral de la presente resolución.

**Parágrafo 3º:** La expedición del acto de reconocimiento de la existencia de la edificación causará los mismos gravámenes existentes para la licencia de construcción y tendrá los mismos efectos legales de una licencia de construcción. El titular del acto de reconocimiento debe cumplir con las obligaciones urbanísticas, arquitectónicas y estructurales adquiridas con el presente documento y responderá por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.

**Artículo 2º:** Reconocer a los profesionales responsables de los estudios y documentos presentados, quienes con la firma en el formulario único para la solicitud de licencias urbanísticas, declaran que conocen las disposiciones vigentes que rigen la materia y las sanciones establecidas, así:

- a. Al Arquitecto Óscar Gregorio Mantilla Orejarena, con matrícula profesional 68700-48140, como responsable legalmente de los diseños arquitectónicos y de la información contenida en ellos.
- b. Al Ingeniero Civil Raúl Pérez Hurtado, con matrícula profesional 68202-087099, como responsable legalmente de los diseños estructurales, las memorias de cálculo y de información contenidas en ellos.
- c. Al Arquitecto Óscar Gregorio Mantilla Orejarena, con matrícula profesional 68700-48140, como responsable legalmente de la obra.

**Artículo 3º:** El titular del reconocimiento deberá dar cumplimiento de las siguientes obligaciones, establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015:



***RESOLUCIÓN No. 68001-1-19-0071 de 2020***

- a. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- b. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- c. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- d. Solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 de 2015. La Autorización de Ocupación de Inmuebles es el acto mediante el cual la autoridad competente para ejercer el control urbano y posterior de obra, certifica mediante acta detallada el cabal cumplimiento de las obras de adecuación a las normas de sismo resistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas contempladas en el acto de reconocimiento de la edificación, en los términos de que trata el presente decreto. Para este efecto, la autoridad competente realizará una inspección al sitio donde se desarrolló el proyecto, dejando constancia de la misma mediante acta, en la que se describirán las obras ejecutadas. Si estas se adelantaron de conformidad con lo aprobado en la licencia, la autoridad expedirá la Autorización de Ocupación de Inmuebles. (Artículo 13 del decreto 1203 de 2017)
- e. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto.
- f. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
- g. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
- h. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- i. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
- j. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
- k. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

# CURADURÍA URBANA No. 1 DE BUCARAMANGA

## Arq. LYDA XIMENA RODRIGUEZ ACEVEDO



CURADURÍA URBANA 1  
DE BUCARAMANGA

### **RESOLUCIÓN No. 68001-1-19-0071 de 2020**

**Artículo 4º:** Notificar personalmente a los titulares, del contenido de la presente resolución en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015 y lo estipulado en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**Artículo 5º:** Notificar personalmente a cualquier persona que se hubiere hecho parte dentro del trámite, en los términos del Artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015. Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se notificará por aviso, tal como lo ordena el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 6º:** Cuando fuere necesario intervenir o reforzar la estructura a los niveles adecuados de sismo resistente de acuerdo con la Ley 400 de 1997 y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismoresistente-NSR-10, el acto de reconocimiento otorgará un plazo de veinticuatro (24) meses, prorrogable por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria, para que el interesado ejecute las obras de reforzamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.4.2.6 del Decreto 1077 de 2015.

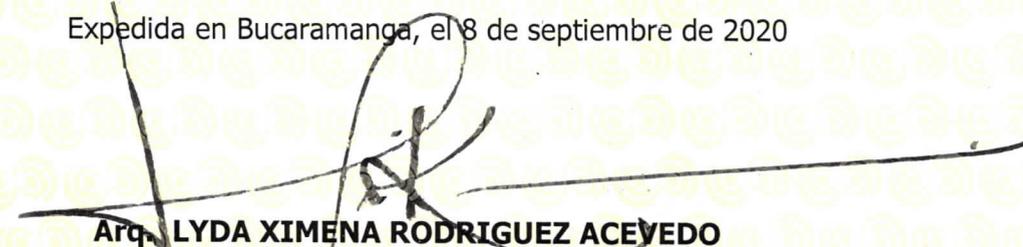
**Artículo 7º:** Ordenar la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo que resuelve la solicitud de licencia en un periódico de amplia circulación en el municipio y/o en la página web corporativa de la Curaduría Urbana N° 1 de Bucaramanga [www.curaduria1bucaramanga.com](http://www.curaduria1bucaramanga.com) por cuenta del interesado, con el objeto de darse a conocer a terceros que no hayan intervenido en la actuación.

**Artículo 8º:** Contra éste acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina de Planeación o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque; El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 9º:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en Bucaramanga, el 8 de septiembre de 2020

  
Arq. LYDA XIMENA RODRIGUEZ ACEVEDO  
CURADORA URBANA No. 1 DE BUCARAMANGA



### **CERTIFICACIÓN DE EJECUTORIA**

El Curador Urbano Primero de Bucaramanga, Arquitecta **LYDA XIMENA RODRÍGUEZ ACEVEDO**, certifica que el día **08 de septiembre de 2020** se expidió la Resolución No. **68001-1-19-0071** por la cual se declara un **RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN - MODIFICACIÓN** al **EDIFICIO ESTUDIO XXI** Nit. **900.005.041-1**, en su calidad de **PROPIETARIO** del predio ubicado en la **CALLE 21 No. 29-25 BARRIO SAN ALONSO** del municipio de Bucaramanga, identificado catastralmente con el número predial **010301600019000** y con matrícula inmobiliaria **300-48364** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Concluidos los términos de ley y al no haberse interpuesto ningún recurso al Acto Administrativo, la **Resolución No. 68001-1-19-0071 del 08 de septiembre de 2020** queda debidamente **EJECUTORIADA**.

Se expide en la ciudad de Bucaramanga, a solicitud del interesado, a los trece (13) días del mes de octubre de 2020.

Atentamente,



**Arq. LYDA XIMENA RODRÍGUEZ ACEVEDO**  
Curador Urbano Primero de Bucaramanga



# CURADURIA URBANA No. 1 DE BUCARAMANGA

## Arq. LYDA XIMENA RODRIGUEZ ACEVEDO



CURADURÍA URBANA 1  
DE BUCARAMANGA

El Curador Urbano No. 1 de Bucaramanga, Arquitecta Lyda Ximena Rodríguez Acevedo, en uso de sus facultades legales otorgadas por la resolución No. 0284 de 2017, y en especial las conferidas por: Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 400 de 1997, Ley 810 de 2003, Ley 1796 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 2218 de 2015, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1203 de 2017, la norma sismo resistente NSR-10, el Acuerdo 011 de 2014 "Plan de Ordenamiento Territorial de Bucaramanga", expidió la Resolución **68001-1-19-0071** del **08 de septiembre de 2020, la cual quedó legalmente ejecutoriada**, donde se concede:

### RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN - MODIFICACIÓN Nº 68001-1-19-0071

#### 1. INFORMACIÓN GENERAL

<b>PREDIO No.:</b>	010301600019000
<b>MATRÍCULA INMOBILIARIA:</b>	300-48364
<b>DIRECCIÓN DEL PREDIO:</b>	Calle 21 No. 29-25. Barrio San Alonso
<b>PROPIETARIO(s):</b>	Edificio ESTUDIO XXI
<b>NIT:</b>	900.005.041-1
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>	Ligia Gómez Herrera
<b>CÉDULA:</b>	28.211.945
<b>ÁREA DEL PREDIO:</b>	600 metros <sup>2</sup>
<b>ESCRITURA PÚBLICA No.:</b>	2154/2004 Notaría Décima de Bucaramanga

#### 2. INFORMACIÓN DEL PROYECTO

<b>ÁREA DE INTERVENCIÓN:</b>	354,31 metros <sup>2</sup>
<b>DESTINACIÓN:</b>	Vivienda
<b>USO DEL SUELO:</b>	Residencial 2 Sin Eje Comercial
<b>TRATAMIENTO:</b>	TRA-2

#### 3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Las actuaciones urbanísticas aprobadas con esta intervención en el edificio de vivienda multifamiliar de 7 pisos de altura culminado con una cubierta liviana inclinada ubicado en calle 21 # 29-25 y que cuenta con licencias de construcción previa S0301123 de 2003, S040138 de 2004 y S040256 de 2004, expedida por la curaduría urbana uno de Bucaramanga, son las siguientes:

- Modificación realizada en el piso 7 del edificio, que cubrieron la antigua terraza ubicada en ese nivel, para dar paso a una zona social cubierta en la cual se encuentra un gimnasio y un salón social; Sobre los demás espacios del piso 7 que corresponden a 2 unidades de vivienda y sus áreas comunes no hay ningún tipo de intervención.
- Reconocimiento en el piso 1, donde se elimina área de salones sociales y del espacio común aprobados en la licencia inicial, para dar paso a una vivienda y se modifica un salón social. Con esta intervención no se aumenta el área construida, pero se aumenta una unidad de vivienda, pasando de 44 a 45. No existen intervenciones en los demás pisos del edificio.

ÁREA DE RECONOCIMIENTO:	193.06 m <sup>2</sup>
ÁREA DE MODIFICACIÓN:	161.25 m <sup>2</sup>
ÁREA DE INTERVENCIÓN:	354.31 m <sup>2</sup>

#### 4. NOTAS TÉCNICAS Y/O LEGALES

Los aspectos técnicos y legales del proyecto, el marco legal establecido en las normas indicadas anteriormente y demás normas complementarias, están consignados en la resolución 68001-1-19-0071 del 08 de septiembre de 2020 que

RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN-MODIFICACIÓN No. 68001-1-19-0071

**CURADURIA URBANA No. 1 DE BUCARAMANGA**  
**Arq. LYDA XIMENA RODRIGUEZ ACEVEDO**



concede el reconocimiento. Estas consideraciones deben tenerse en cuenta durante la ejecución del proyecto.

**5. RESPONSABLES TÉCNICOS**

<b>ARQUITECTO:</b>	Óscar Gregorio Mantilla Orejarena	<b>MATRÍCULA:</b>	68700-48140
<b>INGENIERO:</b>	Raúl Pérez Hurtado	<b>MATRÍCULA:</b>	68202-087099
<b>RESPONSABLE DE OBRA:</b>	Óscar Gregorio Mantilla Orejarena	<b>MATRÍCULA:</b>	68700-48140

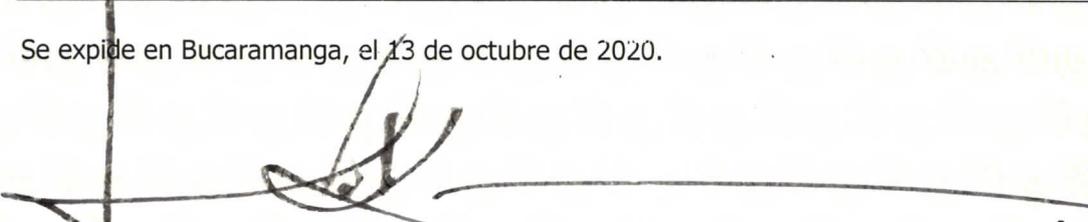
**6. PERIODO DE VIGENCIA DEL RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN**

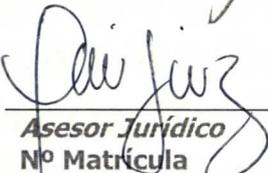
Cuando fuere necesario intervenir o reforzar la estructura a los niveles adecuados de sismo resistencia de acuerdo con la NSR-10

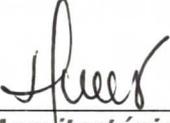
**DESDE:** 13 de octubre de 2020

**HASTA:** 12 de octubre de 2022

Se expide en Bucaramanga, el 13 de octubre de 2020.

  
**Arq. LYDA XIMENA RODRÍGUEZ ACEVEDO**  
**CURADORA URBANA No. 1 DE BUCARAMANGA**

  
**Asesor Jurídico**  
**Nº Matrícula**  
175-646

  
**Revisor Arquitectónico**  
**Nº Matrícula**  
68700-64864

  
**Revisor Estructural**  
**Nº Matrícula**  
68202-51607

# CURADURIA URBANA No. 1 DE BUCARAMANGA

## Arq. LYDA XIMENA RODRIGUEZ ACEVEDO



CURADURÍA URBANA 1  
DE BUCARAMANGA

### CONSIDERACIONES BÁSICAS DECRETO 1077 DE 2015

1. De acuerdo con el artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el reconocimiento de edificaciones es la actuación por medio de la cual el curador urbano declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener tales licencias siempre y cuando cumplan con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y que la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reconocimiento. Este término no aplicará en aquellos casos en que el solicitante deba obtener el reconocimiento por orden judicial o administrativa.
2. El titular del reconocimiento será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015.
3. De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 5° del Decreto-ley 151 de 1998, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aún cuando sean enajenados.
4. El titular del reconocimiento deberá dar cumplimiento de las siguientes obligaciones, establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 de Decreto 1077 de 2015:
  - a. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
  - b. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
  - c. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
  - d. Solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 de 2015.
  - e. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto.
  - f. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
  - g. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
  - h. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
  - i. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
  - j. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
  - k. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
5. Cuando fuere necesario intervenir o reforzar la estructura a los niveles adecuados de sismo resistencia de acuerdo con la Ley 400 de 1997 y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismoresistente-NSR-10, el acto de reconocimiento otorgará un plazo de veinticuatro (24) meses, prorrogable por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria, para que el interesado ejecute las obras de reforzamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.4.2.6 del Decreto 1077 de 2015.
6. El titular del reconocimiento debe instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizado en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite la construcción objeto del reconocimiento. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. El aviso deberá indicar al menos: La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió; El nombre o razón social del titular de la licencia; La dirección del inmueble; Vigencia del reconocimiento; Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. El aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

*"Señor Propietario o Constructor, **RECUERDE** que cualquier modificación de la obra respecto a lo aprobado en esta actuación, **PREVIAMENTE** debe ser consultado, para analizar su viabilidad de acuerdo con la Norma de Urbanismo respectiva, y así proceder a su aprobación".*

RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN-MODIFICACIÓN No. 68001-1-19-0071

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records and the role of the auditor in ensuring the integrity of the financial statements. It highlights the need for transparency and accountability in the reporting process.

2. The second part of the document focuses on the specific responsibilities of the auditor, including the identification of risks, the assessment of internal controls, and the execution of audit procedures. It emphasizes the importance of professional judgment and the use of evidence in forming an opinion.

3. The third part of the document addresses the challenges faced by auditors in a complex and rapidly changing business environment. It discusses the impact of technological advancements, the increasing size and complexity of organizations, and the need for continuous learning and adaptation.

4. The fourth part of the document provides a detailed overview of the audit process, from the initial planning and risk assessment to the final reporting and communication with stakeholders. It outlines the key steps and the role of the audit team in each stage.

5. The fifth part of the document discusses the importance of communication and collaboration between the auditor and the client. It emphasizes the need for clear and concise reporting, as well as the importance of maintaining a professional and objective attitude throughout the audit process.

6. The sixth part of the document addresses the ethical considerations that auditors must navigate. It discusses the importance of integrity, objectivity, and confidentiality, and provides guidance on how to handle potential conflicts of interest and other ethical dilemmas.

7. The seventh part of the document discusses the role of the auditor in promoting good corporate governance and the overall health of the business. It highlights the importance of the auditor's independence and the need for a strong regulatory framework to support the profession.

8. The eighth part of the document provides a summary of the key points discussed in the document and offers some final thoughts on the future of the auditing profession. It emphasizes the need for continued innovation and the commitment to high standards of professional conduct.